

Quinta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a introducir las modificaciones señaladas por el Servicio de Vigilancia de Presas, en su informe de 8 de febrero de 1983, que son las siguientes:

1.ª Disponer una junta longitudinal que separe el cuenco del resto de la presa.

2.ª Adecuar, de conformidad con el Servicio de Vigilancia de Presas y con arreglo a las observaciones en fase de excavación, los sistemas de auscultación, drenaje y eventuales correcciones del cimiento.

3.ª La técnica actual de unión de fábricas de distinta edad —Tema 48 del 13.º Congreso Internacional de Grandes Presas. Nueva Delhi 1979— permite diversos modos eficaces de recrecimiento, sin recurrir al escalonado. Se propone, en consecuencia, sustituirlo por un paramento liso.

En todo caso se cumplimentará el Libro Diario Técnico de la Presa.

Queda asimismo obligada a cumplir cuantas otras órdenes les dé el Servicio de Vigilancia de Presas en relación a la construcción de la presa autorizada.

Sexta.—El Estado podrá recrecer la presa de gravedad que se autoriza en esta concesión, sin indemnización alguna a «Unión Eléctrica, S. A.», quedando ésta obligada a demoler la misma, a su costa, si se dedujese que es más conveniente a los intereses generales construir la presa bóveda proyectada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma, por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias. El concesionario deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por el Convenio amistoso con los mismos, o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Diez.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Doce.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma, sobre los derechos que la Administración tengan reconocidos a otros usuarios.

Trece.—La Sociedad concesionaria atenderá lo dispuesto en el condicionado de la autorización de vertidos de la Comisaría de Aguas del Duero de 24 de septiembre de 1982, así como el que se fije para el vertido de las aguas de circulación (refrigeración del condensador del grupo II) una vez finalizado el expediente correspondiente.

Catorce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Quince.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciocho.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las dispo-

siciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas y, en concreto, las siguientes condiciones:

a) En ningún caso podrá discurrir, aguas abajo de la toma, un caudal que ponga en peligro la riqueza ictícola del río.

b) En los canales generales de alimentación deberán instalarse rejillas con claros de paso de aguas, que impidan la entrada de especies de la fauna salvaje del río.

c) De considerarse necesario, se instalará en el azud escala o paso de peces.

d) Los daños que lleguen a producirse en la población natural del río, como consecuencia de este disfrute, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades se pudieran derivar de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Diecinueve.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Veinte.—El depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Veintiuno.—La Dirección Técnica de los trabajos, deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Veintidos.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## 29779

*RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 21 de los corrientes, y a las horas que al final se detallan, en los locales del Ayuntamiento de Cuart de Poblet, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «7-V-321 A — Nueva carretera. Autopista V-30. Tercer cinturón de Ronda de la Red Arterial de Valencia. Tramo: Cuart de Poblet-Nuevo acceso a Bétera. Provincia de Valencia», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación por resolución del Consejo de Ministros de 20 de enero de 1978.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos «Las Provincias», «Levante» y «Noticias al Día», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos afectados, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez 50, Valencia-10; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de contribución.

De 10 a 11 horas, parcelas 1 a 15.

De 11 a 12 horas, parcelas 16 a 27.

Valencia, 7 de noviembre de 1983.—El Ingeniero Jefe, por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradero.—15.001-E.

## 29780

*RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 23 de los corrientes, y a las horas que al final se detallan, en los locales del Ayuntamiento de Burjassot, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «7-V-321 A — Nueva carretera. Autopista V-30. Tercer cinturón de Ronda de la Red Arterial de Valencia. Tramo: Cuart de Poblet-Nuevo acceso a Bétera. Provincia de Valencia», las cuales llevan implícita la de-